

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

*Ex Parte*

David Philip Whittlesey

Núm. MC-2021-089

Admisión por  
Cortesía

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 8 de septiembre de 2021.

Examinada la *Solicitud de Admisión por Cortesía* presentada por la parte peticionaria y endosada por el Lcdo. Arturo J. García Solá, y surgiendo de su faz que cumple con los requisitos de la Regla 12 (f) del Tribunal Supremo, según enmendada, se admite por cortesía para postular en el arbitraje privado en el caso o procedimiento: EcoEléctrica, L.P. v. MAPFRE PRAICO Insurance Company, condicionado a que, una vez advenga en conocimiento, nos informe el número del caso o cualquier otra información que permita identificar el mismo. De postular en más de un caso o procedimiento, deberá presentar una solicitud de admisión por cortesía en cada caso y cancelar los correspondientes Sellos de Rentas Internas.

La parte peticionaria deberá comparecer acompañada de su abogado endosante, quien a su vez, deberá cumplir con lo establecido en la Regla 12 (f) (2) como abogado que endosó la presente solicitud, salvo que sea excusado por el foro que atiende el caso.

Se advierte a todos sobre su deber de actualizar de forma continua la información provista en la solicitud. Regla 12 (f) (3).

Lo autoriza y firma,

Javier O. Sepúlveda Rodríguez  
Secretario del Tribunal Supremo